

CURSA CON ALCANCE

OF N° UU82 0 6 MAY 2014

UNIVERSIDAD DE CHILE LEGALIDAD CONTROLADA 0 6 MAY 2014 APRUEBA CONVENIO DOCENTES ASISTENCIAL CELEBRADO ENTRES FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y CLÍNICA SANTA MARÍA S.A..

RESOLUCION EXENTA'N

SANTIAGO, 0 9 ABR. 2014

VISTOS: Las facultades que me confiere

Reglamento General Tanata de contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio docente asistencial, celebrado entre Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Clínica Santa María S.A.., con fecha 3 de marzo de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago a 3 de marzo de 2014, entre CLÍNICA SANTA MARÍA S.A., en adelante indistintamente "la Clínica", del giro de su denominación, Rol Único Tributario Nº 90.753.000-0, representada por su Gerente General don Pedro Navarrete Izarnótegui, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº 5.782.813-7 ambos domiciliados en Avenida Santa María 0500, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra la FACULTAD DE MEDICINA y HOSPITAL CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, en adelante indistintamente "la Institución", representada por doña Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula nacional de identidad 5.718.147-8, ambos domiciliados en Avda. Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, ha convenido en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que la Clínica tiene como actividad principal proporcionar atención de salud a la comunidad, siendo su misión ser una clínica privada que ofrece la mejor atención de salud de alta complejidad a sus pacientes, comprometida con la calidad, seguridad, humanidad y excelencia organizacional.
- Que como parte de su misión la clínica ha puesto énfasis en el mejoramiento continuo de su labor asistencial, incorporando a ello la educación, la docencia, la investigación y la extensión.



OF CHILE CONTROL INGRESO CONTR

OF CHILE CO INGRESO CO 10 ABR 2014

894

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE



- 3. Que la Clínica considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y Acreditadas, que cumplan con la normativa vigente y con los requisitos establecidos en su política, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios inherentes a su giro y contribuir al proceso de formación y/o especialización de profesionales del área de la salud.
- 4. Que las partes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio, establecer una relación que contribuya significativamente al desarrollo científico, académico y tecnológico de ambas instituciones, sobre la base de la realización en la clínica de actividades propias de campo clínico y docencia en el ámbito asistencial.
- 5. Que las actividades docentes de formación se regulan mediante convenios y un marco reglamentario suficiente, debiendo velar por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al paciente conforme lo dispone la Ley, como asimismo la reglamentación definida por la institución. El particular las partes se deja explícitamente establecida la precedencia de la actividad asistencial sobre la actividad docente.
- 6. Que la Institución se encuentra interesada en completar la formación de alumnos de la Carrera de Tecnología Médica y de los Programas de Título de Especialistas Cirugía, Medicina Nuclear e Infectología con pasantías docente/asistenciales en las áreas relacionadas con dicha formación o especialización.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO

PRIMERO: Objeto del Convenio

Por este instrumento las partes se comprometen a colaborar en actividades docentes en el ámbito asistencial, mediante la utilización de la clínica como campo clínico para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias para la formación y titulación de la carrera de Tecnología Médica, conducentes al título de Tecnologo Médico o para la Formación de Especialistas en Cirugía General, Cirugía de Tórax, Infectología, y Medicina Nuclear en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes para la carrera y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.

Para el cumplimiento del objeto previsto, la Clínica pondrá a disposición cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de las carreras del área de salud de la Institución mencionadas en este convenio. La Clínica pondrá a disposición espacios, infraestructura y equipamiento para el desarrollo de actividades, colaborará a través de sus profesionales para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, y en definitiva, contribuirá a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos, todo ello en cuanto sea compatible con su actividad asistencial, sus reglamentos y la normativa vigente.







SEGUNDO: Reglamentación aplicable

Todas las actividades docentes de formación se sujetarán a lo establecido en el presente convenio, como asimismo en el Reglamento sobre Campo Clínico y Docente de Clínica Santa María, cuyas normas se entienden incorporadas al presente convenio y se aplicarán a toda situación no prevista en el convenio. Dicho Reglamento define los deberes, obligaciones y derechos de los profesionales de salud docentes y de los alumnos o estudiantes en formación o especialización en su desempeño en Clínica Santa María como campo clínico y docente, y su relación con la organización, la normativa interna, la autoridad de la clínica, los miembros del staff médico y los demás profesionales y equipos de salud que se desempeñen o presten sus servicios en el establecimiento.

La Clínica informará a la Facultad, con la oportunidad debida, de los cambios que sufra el mencionado Reglamento.

TERCERO: Principios generales

Todas las actividades de formación en Clínica Santa María como campo de formación profesional, técnica y/o de especialización, tienen como propósito principal la generación de profesionales, técnicos y/o especialistas competentes, responsables y conscientes de su rol en el proceso de atención de salud, quienes deben asumir y respetar en el ámbito de la función formadora y asistencial el rol particular de cada uno, y los deberes y responsabilidades jurídicas que le sean inherentes.

Las actividades docentes de formación se deben realizar en todo momento velando por la protección de la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al paciente conforme lo dispone la Ley, como asimismo la reglamentación definida por la Clínica.

CUARTO: Designación de docentes y aspectos relacionados

La designación de los docentes se efectuará de común acuerdo por las partes de entre profesionales/académicos que cuenten con las debidas competencias y que pertenezcan al staff de La Clínica o sean dependientes de ella. En razón de lo anterior, los profesionales de salud que ejerzan funciones de docentes regulares en la carrera y/o especialización, podrán ser incluidos en el proceso de jerarquización académica de acuerdo a las normas vigentes en la Institución.

QUINTO: De la realización, coordinación y supervisión de actividades.

Las actividades a realizar por los alumnos se detallan en el presente instrumento y en el programa respectivo, que se contiene en anexo del presente convenio, el cual forma parte del presente instrumento.





La coordinación de las actividades referidas en el presente convenio se efectuará por medio del Coordinador Docente designado para cada caso por la Clínica, quien será responsable ante la Dirección Académica y Dirección Médica. Dicho coordinador se relacionará con el Coordinador Docente, Comisión o entidad que designe la Institución de educación.

Los alumnos, académicos y/o funcionarios de la Institución que participen y/o colaboren en la ejecución de este convenio estarán obligados a conocer y cumplir en forma estricta cada una de las normas administrativas, técnicas y de bioseguridad que rigen la actividad de la Clínica. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento. Para estos efectos, la Clínica deberá entregar a la Institución la información y documentación que las contenga y las autoridades y jefaturas de la Institución estarán obligadas a emitir instrucciones e impartir las órdenes del caso.

SEXTO: Contraprestación

En relación con las actividades docentes que se desarrollen en la Clínica, se conviene entre las partes que ésta tendrá derecho a retribución en fecha futura a convenir.

A contar de esa fecha la Clínica liquidará el monto de la retribución, en base al número de cupo/mes de actividad docente, donde se considerará una estimación de todos los gastos en que ésta debe incurrir con ocasión de la organización, realización y/o supervisión de las actividades docentes objeto de este convenio. El cálculo ser realizará finalizado cada año calendario, y la citada liquidación se comunicará a la Facultad para efectos de verificar que se ajuste al número de actividades docentes ejecutadas.

La forma de retribución será acordada por las partes, contemplando la prestación o ejecución de asesorías o consultorías especializadas; la ejecución de planes de formación para sus profesionales, técnicos o funcionarios; la realización de cursos de capacitación específicos dirigidos a sus profesionales, técnicos o funcionarios del establecimiento de salud para desarrollar y fortalecer sus competencias, o el otorgamiento de becas de estudio, totales o parciales, a profesionales, técnicos o funcionarios de la Clínica, o bien otra forma de compensación que las partes acuerden expresamente en un documento especifico para dicho fin.

En el caso de las demás actividades, ellas deberán ser requeridas a la Facultad por la Clínica al inicio de cada año calendario, para efectos de evaluar la factibilidad de su ejecución así como la programación que deba efectuar para su desarrollo.

SEPTIMO: Cupos, nómina de alumnos e información.

La Clínica se reservará la determinación del número de estudiantes de pre y post grados aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de atención al







público. Para estos efectos, la Institución y la Clínica coordinarán con antelación el envío de estudiantes a las actividades docentes en campo clínico.

En forma previa al inicio de las actividades docente, la institución a través de su Coordinador Docente, hará llegar a la Clínica por medio de su Dirección Académica, la siguiente información:

- a. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos.
- b. Servicios por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
- c. Fecha de inicio y término de cada actividad docente.
- d. Horario que deberán cumplir.
- e. Malla curricular de la Carrera.
- f. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- g. Tipo de actividades a realizar por los alumnos.
- h. Pautas de evaluación, según proceda.
- i. Nómina de profesionales dependientes de la Institución que realizarán supervisión.
- j. Certificado de vacunación de los alumnos.

Asimismo, la Institución deberá informar mensualmente a la Clínica mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio, estarán autorizadas para ingresar a su establecimiento. En cualquier caso, los estudiantes deberán portar su identificación en todo momento que, en ocasión de sus actividades académicas, permanezca en la Clínica.

OCTAVO: Dependencia laboral

Los docentes, profesionales u otros funcionarios que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten en relación con sus respectivas instituciones, esto es, la Clínica o la Institución.

En consecuencia, no existirá relación laboral ni de dependencia entre los alumnos, docentes, académicos o personal administrativo de la Institución respecto de la Clínica, ni entre los profesionales y demás trabajadores dependientes de la Clínica respecto de la Institución.

Asimismo, se deja constancia que este convenio no da derecho alguno a los alumnos que participan del mismo, a ser contratados por la Clínica.

NOVENO: Normas sobre responsabilidad por accidentes, indemnizaciones, multas

Mientras dura su actividad docente en la Clínica, el alumno que ejecute actividades en virtud de este convenio, mantendrá su condición de alumno de la Institución y, en consecuencia, le serán aplicables las normas legales vigentes en relación con accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.







La Clínica no será responsable por daños que puedan sufrir los alumnos, docentes u otros funcionarios de la Institución con motivo de las actividades a que se refiere el presente convenio, sin perjuicio de lo cual y de ser necesario, otorgará con cargo a la Institución una primera atención.

Los daños o deterioros materiales - pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico – o perjuicios o daños personales a pacientes o usuarios que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de auditoría a solicitud del Coordinador Docente de la Clínica, la Dirección Académica o la Dirección Médica, debiendo dicha auditoría determinar si es responsable el alumno u otros funcionarios o profesionales de la Institución, debiendo ésta responder de los daños que aquellos hubieren causado.

En el evento que la Clínica deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales en que la Institución sea o no parte, procesos de mediación o transacciones con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los alumnos, docentes o funcionarios que se encuentren realizando actividades bajo este convenio, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, siempre que hayan actuado con culpa o dolo y que dicha circunstancia sea determinada por sentencia firme o ejecutoriada, la clínica estará facultada para repetir en contra de la Institución por todo lo pagado o gastado.

La clínica comunicará a la Institución, en forma oportuna y mediante carta certificada y/o correo electrónico, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos, docentes o funcionarios asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

DECIMO: Uso de instalaciones y dependencias

La Institución se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que se les proporcione por la clínica, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la profesión y/o especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios.

La Clínica dará las facilidades para que los alumnos puedan guardar sus artículos personales y vestirse con el uniforme clínico correspondiente o definido para su pasantía.

UNDECIMO: Vigencia

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 12 meses a contar de esta fecha. Este plazo se prorrogará por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término a través de carta certificada enviada con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso. Con todo, las partes manifiestan que ante ningún evento de término del Convenio







se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecido en función de este acuerdo o sus convenios complementarios, alterando su continuidad, hasta no implementar su continuación a través de otros canales.

DÉCIMO SEGUNDO: Suspensión y/o Término anticipado del convenio.

La clínica podrá suspender las actividades docentes en ejecución respecto de los alumnos, docentes o funcionarios que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento, informando tal hecho a la coordinación académica de la Institución.

Convienen las partes que se podrá poner término en forma inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio y/o del Reglamento, y en especial:

- a. Transgresiones por parte de académicos o alumnos, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y/o funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.
- b. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal de la Institución con fines docentes o de investigación.
- C. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y alumnos.
- d. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica.

DECIMO TERCERO: Solución de Controversias y competencia.

Cualquier dificultad o controversia que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta directamente entre las partes y a la falta de acuerdo entre éstas, someterán su controversia a conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago.

DECIMO QUINTO: Personerías.

La personería de Don Pedro Navarrete Izarnótegui, para representar a Clínica Santa María S.A., consta de la escritura pública de fecha 20 de julio de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Aliro Veloso Muñoz



FACULTAD DE MEDICINA



La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile N°2563 de fecha 25 de junio de 2010, y de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos de ellos en cada una de las partes.".

REMÍTASE la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad 2. de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. ARTURO FEBRÉIRA

Zicedecano

DRA. CECILIA



<u>DISTRIBUCIÓN:</u>

⁻ Dirección Escuela de Postgrado

Dirección Clínica

OCEPA.





CONVENIO DE COLABORACION DOCENTE CLINICA SANTA MARÍA

Y

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago a 03 de Marzo de 2014, entre CLÍNICA SANTA MARÍA S.A., en adelante indistintamente "la Clínica", del giro de su denominación, Rol Único Tributario Nº 90.753.000-0, representada por su Gerente General don Pedro Navarrete Izarnótegui, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº 5.782.813-7 ambos domiciliados en Avenida Santa María 0500, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra la FACULTAD DE MEDICINA y HOSPITAL CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, en adelante indistintamente "la Institución", representada por doña Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula nacional de identidad 5.718.147-8, ambos domiciliados en Avda. Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, ha convenido en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que la Clínica tiene como actividad principal proporcionar atención de salud a la comunidad, siendo su misión ser una clínica privada que ofrece la mejor atención de salud de alta complejidad a sus pacientes, comprometida con la calidad, seguridad, humanidad y excelencia organizacional.
- 2. Que como parte de su misión la clínica ha puesto énfasis en el mejoramiento continuo de su labor asistencial, incorporando a ello la educación, la docencia, la investigación y la extensión.
- 3. Que la Clínica considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y Acreditadas, que cumplan con la normativa vigente y con los requisitos establecidos en su política, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios inherentes a su giro y contribuir al proceso de formación y/o especialización de profesionales del área de la salud.
- 4. Que las partes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio, establecer una relación que contribuya significativamente al desarrollo científico, académico y tecnológico de ambas instituciones, sobre la base de la realización en la clínica de actividades propias de campo clínico y docencia en el ámbito asistencial.





- 5. Que las actividades docentes de formación se regulan mediante convenios y un marco reglamentario suficiente, debiendo velar por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al paciente conforme lo dispone la Ley, como asimismo la reglamentación definida por la institución. El particular las partes se deja explícitamente establecida la precedencia de la actividad asistencial sobre la actividad docente.
- 6. Que la Institución se encuentra interesada en completar la formación de alumnos de la Carrera de Tecnología Médica y de los Programas de Título de Especialistas Cirugía, Medicina Nuclear e Infectología con pasantías docente/asistenciales en las áreas relacionadas con dicha formación o especialización.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO

PRIMERO: Objeto del Convenio

Por este instrumento las partes se comprometen a colaborar en actividades docentes en el ámbito asistencial, mediante la utilización de la clínica como campo clínico para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias para la formación y titulación de la carrera de Tecnología Médica, conducentes al título de Tecnólogo Médico o para la Medicina Nuclear en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes para la carrera y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.

Para el cumplimiento del objeto previsto, la Clínica pondrá a disposición cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de las carreras del área de salud de la Institución mencionadas en este convenio. La Clínica pondrá a disposición espacios, infraestructura y equipamiento para el desarrollo de actividades, colaborará a través de sus profesionales para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, y en definitiva, contribuirá a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos, todo ello en cuanto sea compatible con su actividad asistencial, sus reglamentos y la normativa vigente.

SEGUNDO: Reglamentación aplicable

Todas las actividades docentes de formación se sujetarán a lo establecido en el presente convenio, como asimismo en el Reglamento sobre Campo Clínico y Docente





de Clínica Santa María, cuyas normas se entienden incorporadas al presente convenio y se aplicarán a toda situación no prevista en el convenio. Dicho Reglamento define los deberes, obligaciones y derechos de los profesionales de salud docentes y de los alumnos o estudiantes en formación o especialización en su desempeño en Clínica Santa María como campo clínico y docente, y su relación con la organización, la normativa interna, la autoridad de la clínica, los miembros del staff médico y los demás profesionales y equipos de salud que se desempeñen o presten sus servicios en el establecimiento.

La Clínica informará a la Facultad, con la oportunidad debida, de los cambios que sufra el mencionado Reglamento.

TERCERO: Principios generales

Todas las actividades de formación en Clínica Santa María como campo de formación profesional, técnica y/o de especialización, tienen como propósito principal la generación de profesionales, técnicos y/o especialistas competentes, responsables y conscientes de su rol en el proceso de atención de salud, quienes deben asumir y respetar en el ámbito de la función formadora y asistencial el rol particular de cada uno, y los deberes y responsabilidades jurídicas que le sean inherentes.

Las actividades docentes de formación se deben realizar en todo momento velando por la protección de la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al paciente conforme lo dispone la Ley, como asimismo la reglamentación definida por la Clínica.

CUARTO: Designación de docentes y aspectos relacionados

La designación de los docentes se efectuará de común acuerdo por las partes de entre profesionales/académicos que cuenten con las debidas competencias y que pertenezcan al staff de La Clínica o sean dependientes de ella. En razón de lo anterior, los profesionales de salud que ejerzan funciones de docentes regulares en la carrera y/o especialización, podrán ser incluidos en el proceso de jerarquización académica de acuerdo a las normas vigentes en la Institución.

QUINTO: De la realización, coordinación y supervisión de actividades.





Las actividades a realizar por los alumnos se detallan en el presente instrumento y en el programa respectivo, que se contiene en anexo del presente convenio, el cual forma parte del presente instrumento.

La coordinación de las actividades referidas en el presente convenio se efectuará por medio del Coordinador Docente designado para cada caso por la Clínica, quien será responsable ante la Dirección Académica y Dirección Médica. Dicho coordinador se relacionará con el Coordinador Docente, Comisión o entidad que designe la Institución de educación.

Los alumnos, académicos y/o funcionarios de la Institución que participen y/o colaboren en la ejecución de este convenio estarán obligados a conocer y cumplir en forma estricta cada una de las normas administrativas, técnicas y de bioseguridad que rigen la actividad de la Clínica. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento. Para estos efectos, la Clínica deberá entregar a la Institución la información y documentación que las contenga y las autoridades y jefaturas de la Institución estarán obligadas a emitir instrucciones e impartir las órdenes del caso.

SEXTO: Contraprestación

En relación con las actividades docentes que se desarrollen en la Clínica, se conviene entre las partes que ésta tendrá derecho a retribución en fecha futura a convenir.

A contar de esa fecha la Clínica liquidará el monto de la retribución, en base al número de cupo/mes de actividad docente, donde se considerará una estimación de todos los gastos en que ésta debe incurrir con ocasión de la organización, realización y/o supervisión de las actividades docentes objeto de este convenio. El cálculo ser realizará finalizado cada año calendario, y la citada liquidación se comunicará a la Facultad para efectos de verificar que se ajuste al número de actividades docentes ejecutadas.

La forma de retribución será acordada por las partes, contemplando la prestación o ejecución de asesorías o consultorías especializadas; la ejecución de planes de formación para sus profesionales, técnicos o funcionarios; la realización de cursos de capacitación específicos dirigidos a sus profesionales, técnicos o funcionarios del establecimiento de salud para desarrollar y fortalecer sus competencias, o el otorgamiento de becas de estudio, totales o parciales, a profesionales, técnicos o funcionarios de la Clínica, o bien otra forma de compensación que las partes acuerden expresamente en un documento especifico para dicho fin.





En el caso de las demás actividades, ellas deberán ser requeridas a la Facultad por la Clínica al inicio de cada año calendario, para efectos de evaluar la factibilidad de su ejecución así como la programación que deba efectuar para su desarrollo.

SEPTIMO: Cupos, nómina de alumnos e información.

La Clínica se reservará la determinación del número de estudiantes de pre y post grados aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de atención al público. Para estos efectos, la Institución y la Clínica coordinarán con antelación el envío de estudiantes a las actividades docentes en campo clínico.

En forma previa al inicio de las actividades docente, la institución a través de su Coordinador Docente, hará llegar a la Clínica por medio de su Dirección Académica, la siguiente información:

- a. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos.
- b. Servicios por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
- c. Fecha de inicio y término de cada actividad docente.
- d. Horario que deberán cumplir.
- e. Malla curricular de la Carrera.
- f. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- g. Tipo de actividades a realizar por los alumnos.
- h. Pautas de evaluación, según proceda.
- Nómina de profesionales dependientes de la Institución que realizarán supervisión.
- j. Certificado de vacunación de los alumnos.

Asimismo, la Institución deberá informar mensualmente a la Clínica mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio, estarán autorizadas para ingresar a su establecimiento. En cualquier caso, los estudiantes deberán portar su identificación en todo momento que, en ocasión de sus actividades académicas, permanezca en la Clínica.

OCTAVO: Dependencia laboral

Los docentes, profesionales u otros funcionarios que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les





afecten en relación con sus respectivas instituciones, esto es, la Clínica o la Institución.

En consecuencia, no existirá relación laboral ni de dependencia entre los alumnos, docentes, académicos o personal administrativo de la Institución respecto de la Clínica, ni entre los profesionales y demás trabajadores dependientes de la Clínica respecto de la Institución.

Asimismo, se deja constancia que este convenio no da derecho alguno a los alumnos que participan del mismo, a ser contratados por la Clínica.

<u>NOVENO</u>: Normas sobre responsabilidad por accidentes, indemnizaciones, multas

Mientras dura su actividad docente en la Clínica, el alumno que ejecute actividades en virtud de este convenio, mantendrá su condición de alumno de la Institución y, en consecuencia, le serán aplicables las normas legales vigentes en relación con accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica. La Clínica no será responsable por daños que puedan sufrir los alumnos, docentes u otros funcionarios de la Institución con motivo de las actividades a que se refiere el presente convenio, sin perjuicio de lo cual y de ser necesario, otorgará con cargo a la Institución una primera atención.

Los daños o deterioros materiales - pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico – o perjuicios o daños personales a pacientes o usuarios que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de auditoría a solicitud del Coordinador Docente de la Clínica, la Dirección Académica o la Dirección Médica, debiendo dicha auditoría determinar si es responsable el alumno u otros funcionarios o profesionales de la Institución, debiendo ésta responder de los daños que aquellos hubieren causado.

En el evento que la Clínica deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales en que la Institución sea o no parte, procesos de mediación o transacciones con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los alumnos, docentes o funcionarios que se encuentren realizando actividades bajo este convenio, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, siempre que hayan actuado con culpa o dolo y que dicha circunstancia sea determinada por sentencia firme o ejecutoriada, la clínica estará facultada para repetir en contra de la Institución por todo lo pagado o gastado.





La clínica comunicará a la Institución, en forma oportuna y mediante carta certificada y/o correo electrónico, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos, docentes o funcionarios asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

DECIMO: Uso de instalaciones y dependencias

La Institución se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que se les proporcione por la clínica, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la profesión y/o especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios.

La Clínica dará las facilidades para que los alumnos puedan guardar sus artículos personales y vestirse con el uniforme clínico correspondiente o definido para su pasantía.

UNDECIMO: Vigencia

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 12 meses a contar de esta fecha. Este plazo se prorrogará por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término a través de carta certificada enviada con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso. Con todo, las partes manifiestan que ante ningún evento de término del Convenio se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecido en función de este acuerdo o sus convenios complementarios, alterando su continuidad, hasta no implementar su continuación a través de otros canales.

DÉCIMO SEGUNDO: Suspensión y/o Término anticipado del convenio.

La clínica podrá suspender las actividades docentes en ejecución respecto de los alumnos, docentes o funcionarios que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento, informando tal hecho a la coordinación académica de la Institución.





Convienen las partes que se podrá poner término en forma inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio y/o del Reglamento, y en especial:

- a. Transgresiones por parte de académicos o alumnos, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y/o funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.
- b. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal de la Institución con fines docentes o de investigación.
- c. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y alumnos.
- d. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica.

DECIMO TERCERO: Solución de Controversias y competencia.

Cualquier dificultad o controversia que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta directamente entre las partes y a la falta de acuerdo entre éstas, someterán su controversia a conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago.

DECIMO QUINTO: Personerías.

La personería de Don Pedro Navarrete Izarnótegui, para representar a Clínica Santa María S.A., consta de la escritura pública de fecha 20 de julio de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Aliro Veloso Muñoz

La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, y de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y





sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos de ellos en cada una de las partes.

Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal

DECANA

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

Dr. Cristián Ugarte Palacios

DIRECTOR MÉDICO

CLÍNICA SANTA MARÍA

Sr. Pedro Navarrete Izarnótegui

REPRESENTANTE LEGAL

CLÍNICA SANTA MARÍA